



Bogotá D.C., 14 de Marzo de 2008

Doctor

CRISTHIAN LIZCANO

Director Ejecutivo

Comisión de Regulación de Telecomunicaciones

Ciudad

REF: Comentarios al proyecto de Resolución “Por el cual se definen los mercados relevantes candidatos para regulación ex ante y se expiden otras disposiciones”.

Respetado Dr. Lizcano,

Por medio de la presente, TELMEX TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., en adelante TELMEX, presenta para su consideración los comentarios a la propuesta regulatoria que busca definir los mercados relevantes candidatos a regulación ex ante.

De conformidad con lo establecido por la CRT, este proyecto hace parte de la propuesta regulatoria general que busca definir los mercados relevantes y posición dominante en mercados convergentes de telecomunicaciones en Colombia, la cual se adelantará en tres etapas: (i) Identificación de los criterios y condiciones para determinar mercados relevantes, (ii) Identificación del ámbito geográfico de dichos mercados y (iii) Identificación de correctivos.

Teniendo en cuenta que estamos frente a la primera etapa que pretende definir los mercados relevantes, tanto mayoristas como minoristas, realizaremos nuestros comentarios no sólo para esta primera etapa, sino que incluimos algunos adicionales que esperamos se tengan en cuenta para la formulación de la propuesta en las siguientes etapas.

1. Espíritu de la Norma

No puede olvidarse que el presente proyecto regulatorio tiene como origen las disposiciones establecidas en el Decreto 2870 de 2007, el cual dispuso en su artículo 18 lo siguiente:



“(…)la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones deberá adecuar dentro del año siguiente a la entrada en vigencia del presente Decreto, el marco regulatorio aplicable a todas las redes y al mercado de los servicios de telecomunicaciones, en ambiente de convergencia tecnológica, con excepción de los servicios de Radiodifusión Sonora (...) y de Televisión de que trata la Ley 182 de 1995 y sus modificaciones, de tal manera que se oriente a una regulación por mercados relevantes, acorde con las necesidades de los usuarios, la promoción efectiva de la competencia en el sector de telecomunicaciones, la obligación de interconexión e interoperabilidad de todas las redes de telecomunicaciones del Estado y los postulados de la sociedad de la información(…)”

Con el lineamiento anterior, rescatamos la necesidad de promover escenarios que faciliten la competencia entre los operadores y eliminen las barreras de entrada a los mercados; por lo tanto, es necesario tener en cuenta que la regulación debe adaptarse al ritmo de la evolución tecnológica y de sus cambiantes mercados, sin que esto signifique establecer trabas a nuevos operadores y a sus inversiones. Por lo anterior, este principio debe coordinarse armónicamente con la necesidad de incentivar la inversión extranjera y evitar a toda costa la expedición de normas que desincentiven proyectos de inversión o perjudiquen los ya existentes.

De otra parte y con ocasión de los planteamientos presentados el pasado 7 de Marzo en el marco del Foro organizado por la CRT, sorprenden dos aspectos: (i) según la CRT las medidas a adoptar como regulación ex ante, no son única ni exclusivamente las definidas por el Decreto 2870 de 2007, (ii) la aplicación de dichas medidas puede recaer sobre uno, dos o varios operadores e inclusive podría ser una medida transversal al mercado.

Frente al primer punto debe recordarse que la gestión mandataria establecida en la norma es de carácter expreso frente a dos medidas¹, diferente a la interpretación de la CRT, que entiende como si la obligación de definir los criterios y condiciones para determinar los mercados relevantes, diera la potestad de abrir un abanico de medidas a imponer a los operadores o a los mercados.

Un alcance como el anterior, solo brindaría inseguridad jurídica a los actores del mercado y se traduciría en el desestímulo a la inversión.

Frente a la promoción de la competencia establece la Ley 142:

*“Art. 74.3- De la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones:
(a) – Promover la competencia en el sector de las telecomunicaciones, y proponer o adoptar las medidas necesarias para impedir abusos de posición dominante, pudiendo proponer reglas de comportamiento diferenciales según la posición de las empresas en el mercado”.*

¹ Artículos 10 y 13 del decreto 2870 de 2007 (Oferta mayorista y desagregación)

(b) (...)

Adicional a lo anterior, el artículo 37 del decreto 1130 de 1999 dispone que la CRT debe: *“promover y regular la libre competencia para la prestación de los servicios de telecomunicaciones, regular los monopolios cuando la competencia no sea de hecho posible, y prevenir conductas desleales y prácticas comerciales restrictivas, mediante regulaciones de carácter general o medidas particulares, pudiendo proponer reglas de comportamiento diferenciales según la posición de las empresas en el mercado, de conformidad con la ley”*.

De la lectura de los artículos anteriores, se puede concluir que la Comisión debe velar por una efectiva promoción de la competencia; sin embargo para cumplir con su función es necesario atender las tendencias regulatorias, que muestran un paso importante hacia la desregulación de los mercados y no hacia la imposición de medidas de carácter previo que puedan traducirse en mayores barreras de entrada.

Como bien conoce la CRT, en el Acuerdo sobre Telecomunicaciones Básicas establecido dentro del marco de la Organización Mundial del Comercio- OMC, adoptado en Colombia por medio de la Ley 170 de 1997, Colombia se comprometió con la **eliminación paulatina de las barreras existentes** para la prestación de servicios.

En la misma línea de la OMC, las normas de la Comunidad Europea y de la Comunidad Andina propugnan por reglas que faciliten la liberalización del comercio de servicios y tiendan a la imposición de medidas con carácter ex post. Adicionalmente, la normatividad domestica también procura el establecimiento de principios que garanticen y promuevan la competencia entre los participantes del mercado.

Como puede apreciarse, la tendencia internacional y nacional es clara al señalar la real necesidad de promover escenarios competitivos que permitan y faciliten el acceso a los diversos operadores, lo anterior significa que la CRT debe continuar en la misma tendencia y procurar esquemas de autorregulación, aplicando medidas de intervención, tal y como fue el querer del Gobierno Nacional, siempre y cuando sea necesario dadas determinadas condiciones tales como: ser Operador Dominante en un mercado relevante.

En lo que respecta al segundo punto, no deja de preocupar la visión que presentó la CRT en el citado Foro de lo que debe entenderse por operador dominante. Sobre el particular, el mismo decreto 2870 establece:

“Art. 2. Definiciones.

Posición Dominante: *Es la posibilidad de determinar directa o indirectamente, las condiciones de un mercado, por parte de alguno o varios participantes del mismo”*.

Esta definición debe ser atendida en el momento de generar la propuesta para la segunda etapa referida a la identificación del ámbito geográfico de dichos mercados, por lo que

solicitamos analizar el alcance dado por la norma y partir de los lineamientos del mismo, que en lo relacionado con la imposición de medidas en un mercado relevante dispuso que éstas serían establecidas siempre y cuando el operador tuviese posición dominante dentro del mercado relevante, el cual no puede comprenderse sino en su participación geográfica, esto es según sus características territoriales.

2. De los Mercados propuestos:

La propuesta regulatoria presentada por la CRT, fue elaborada tomando como soporte los estudios realizados por el Centro de Investigaciones de las Telecomunicaciones – CINTEL.

Frente al particular es necesario resaltar que tal y como establecen dichos documentos, CINTEL se basó exclusivamente en el mercado europeo, tomando como referencia sus mercados y la metodología aplicada. Cabe resaltar que de los documentos presentados para conocimiento del sector, se aprecia que al momento de aplicar dicha metodología en Colombia a los mercados definidos como relevantes, el estudio se queda corto, pues no cuenta con el análisis suficiente de los 3 criterios seleccionados esto es, Barreras de entrada, Niveles de competencia y Suficiencia del Derecho de la Competencia, que le dé tranquilidad a los actores del sector y les permita entender las razones de selección de los mercados relevantes para Colombia².

Tal y como se manifestó en el marco del Foro realizado por la Comisión, la propuesta regulatoria se basó en diversos documentos, cifras y soportes, y no únicamente en aquellos presentados por CINTEL. Dado lo anterior y con el objeto de tener un mayor entendimiento del proceso de aplicación de los criterios y selección de mercados relevante, solicitamos a la CRT publicar dichos documentos que permitan al sector conocer la existencia del análisis del mercado Colombiano.

Adicionalmente y antes de que la CRT entre a definir mercados y establezca sobre ellos nuevas medidas, solicitamos se estudie con suficiencia la realidad del mercado Colombiano, y se busque la manera de corregir las fallas actuales del mercado. A manera de ejemplo, con preocupación observamos que frente al tema de utilización y arrendamiento de postes y ductos continúan existiendo vacíos en la regulación y se presentan fallas en el mercado que no permiten a los operadores entrantes el aprovechamiento de la infraestructura existente lo cual constituye, sin lugar a dudas, una barrera de entrada al mercado.

Eliminado: ¶

² Páginas 16 a 22 del documento: “Propuesta regulatoria para la definición de mercados relevantes de telecomunicaciones en Colombia” CRT – Febrero 2008.



Finalmente y bajo el entendido que la tecnología es cambiante y por ente los mercados y su regulación, solicitamos a la CRT establecer expresamente en la propuesta regulatoria, un término específico que puede ser de 2 años, para que en cumplimiento del decreto 2870, se revisen los criterios y condiciones que permitieron determinar si un mercado es o no relevante.

Queremos reiterar nuestro compromiso de apoyo al proceso regulatorio, esperando que nuestros comentarios puedan servir de base en la toma de decisiones de la propuesta regulatoria que espera definir los mercados relevantes en Colombia.

Cordialmente,

| TERESA ISABEL HOYOS LÓPEZ
Gerente de Regulación

Eliminado: É